



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Julio 13 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2021 00506
Demandante	UAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS,
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y <u>REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR</u>

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante el día 22 de abril de 2022 y puesta en traslado a través de auto con fecha del 19 de mayo de 2022; en los términos que a continuación se relacionan:

Mesada 14 Causada en Junio 2021	\$	2.257.762
Costas del proceso	\$	338.000
Total	\$	<u>2.595.762</u>

En ese orden de ideas el crédito se aprobará en el monto de \$2.595.762

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar sobre la Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada, aptos legalmente para ser embargados, y de que las condenas demandadas no han sido canceladas por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a Bancolombia para que tome atenta nota del embargo de la cuenta antes descrita. No obstante, al tratarse de costas procesales y al no estar estas directamente relacionadas con el derecho fundamental a la seguridad social del demandante, el embargo se sujetará a viabilidad de la naturaleza de la cuenta bancaria, que será determinada por entidad financiera. Se ordenará librar el oficio correspondiente por Secretaría.

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los derechos de la entidad demandada el despacho decretará el embargo de la cuenta bancaria antes descrita, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de **\$2.595.762** que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE Y EN LUGAR DE ELLO SE APRUEBA EL CRÉDITO por la suma de \$2.595.762.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre la Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA por valor TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se reclama, esto es, por \$2.595.762. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>047</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Julio 13 de 2022

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 187 de 2022

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2021 00506
Demandante	UAN DE DIOS ARROYAVE BARRIENTOS,
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y <u>REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR</u>

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA por la suma de \$2.595.762.**

En ese orden de ideas, SE LES REQUIERE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, APLIQUEN LA MEDIDA CAUTELAR Y ENVÍEN LOS DINEROS A LA CUENTA BANCARIA DE ESTA JUDICATURA, misma que se les señala en la parte final del presente oficio.

Ello teniendo en cuenta que ese dinero objeto de embargo se requiere para saldar la obligación que acá se reclama.

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: “Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 007 2021 00506.

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902